



Resolución Directoral

N° 1583-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 27 de mayo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 5760-2018-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: la Resolución Directoral N° 3344-2022-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00573-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-jreynaga de fecha 24/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 3344-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15/12/2022, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 134-2020-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 17/01/2020, modificada mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 227-2020-PRODUCE/CONAS-CP² de fecha 30/06/2020. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **cuatro (04) meses**, debiendo cancelar la deuda hasta el día **17/04/2023**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: ***“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:***
a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, ***“La pérdida del***

¹ Con Resolución Directoral N° 134-2020-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ con **MULTA** de 9.310 UIT y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta (20.525 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del RLGP, al haber presentado información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, en las Guías de Remisión 004 N° 0000755 y 004 N° 00000756, hecho ocurrido el día 31/10/2018.

² Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 227-2020-PRODUCE/CONAS-CP, se declaró **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 134-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/01/2020, en el extremo del artículo 1° que impuso la sanción de multa a la administrada por la infracción prevista en el inciso 3) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción de multa contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 9.310 UIT a 7.7585 UIT; y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo, resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 134-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/01/2020; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de decomiso impuesta, así como la sanción de multa, correspondiente a la comisión de la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec de fecha 18/08/2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que “(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio³”.

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000621-2023-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 09/05/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de lo pagado por la **administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 3344-2022-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 09/05/2024, que la administrada realizó dos depósitos por la suma de S/ 3,880.00 soles como pago a cuenta de la deuda correspondiente al aplazamiento otorgado; no obstante ante la comunicación⁴ previa por la Oficina Ejecutora a la administrada para el cumplimiento del pago total por dicho beneficio otorgado, la administrada no cumplió.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que la **administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento dentro del plazo otorgado, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ⁵	FECHA
134-2020-PRODUCE/DS-PA	9.310 UIT	7.7585 UIT	3,880.00	37,935.67	0.00	57.87	1,632.19	39,625.73	24/05/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 3,880.00⁶
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 39,625.73 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 73/100 SOLES).**

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.”

⁴ Requerimiento de Pago N° 330-2024-OEC de fecha 27/03/2023.

⁵ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 1856-2020.

⁶ Cabe señalar que la administrada realizó los siguientes pagos:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher
1	0000-306835	1621637	18/04/2023	3,500.00
2	0000-306835	1248216	30/11/2022	380.00
			Total S/.	3,880.00



Resolución Directoral

N° 1583-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 27 de mayo del 2024

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCIÓN CON APLAZAMIENTO del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ** con **DNI N° 32860141** a través de la Resolución Directoral N° 3344-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **GRIMALDINA RISCO RODRIGUEZ** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

